

REF. 110013103014 -2021-00254-00. PERTENENCIA DE PEDRO ALFONSO GOMEZ OCASIONES, contra la firma GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES S.A. Y EL SEÑOR CRUZ RONCANCIO JOSE EDILSON

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 9 de septimebre de 2021.

REF. 110013103014 -2021-00254-00. PERTENENCIA.

DE PEDRO ALFONSO GOMEZ OCASIONES, contra la firma GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES S.A. Y EL SEÑOR CRUZ RONCANCIO JOSE EDILSON..

Vista la subsanación tenemos lo siguiente:

1. Se INADMITIÓ, entre otras, porque el poder no cumple los requisitos del Artículo 74 Código General del Proceso.

2. Dice esta norma:

“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”

3. Al subsanar, se aportó uno que tiene el siguiente tenor:

Yo Pedro Alfonso Gomez Ocasiones, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.238.038, expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada **ANA MILENA ZAMBRANO TORO**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 69.008.105 de Mocoa Putumayo., Tarjeta Profesional número 333.938 del Consejo Superior de la Judicatura; para que, en mi nombre y representación, tramite cualquier acto litigioso que se derive en torno a la afectación del derecho del bien inmueble ubicado en la carrera 18 números (12-43; 12-51; 12-61; 12-63), de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra identificado con número de matrícula inmobiliaria 50c-1519684, de mayor extensión Para que inicie el proceso de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio por la bodega N-22 hasta su culminación.

REF. 110013103014 -2021-00254-00. PERTENENCIA DE PEDRO ALFONSO GOMEZ OCASIONES, contra la firma GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES S.A. Y EL SEÑOR CRUZ RONCANCIO JOSE EDILSON

4. Como vemos, el poder sigue presentando la insuficiencia advertida en tanto que no se indicó contra quien debe ir dirigida la demanda, ni menos su domicilio, ni los datos del mismo, ni de la bodega se determinaron sus linderos por lo menos especiales, ya que se dice hace parte de uno de mayor extensión.
5. En criterio de este despacho, no se subsanó en debida forma la presente demanda, constituyendo uno de los presupuestos necesarios para proferir sentencia (demanda en forma), cuyo control precisamente debe hacerse en esta oportunidad procesal.

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo señalado en auto inadmisorio, SE RECHAZA la presente demanda de PERTENENCIA de la referencia preanotada.

NOTIFÍQUESE
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Civil 14
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4890feb4ca74018066d8d863eb8af4d51340e9498f3d15d0c0e74925dc0cdc9c
Documento generado en 10/09/2021 09:11:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>